

AVISO A LOS AHORRADORES DE FICREA, S.A. DE C.V.

El Comité Técnico del FONDO DE PROTECCIÓN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES (FIDEICOMISO 10216), de conformidad con lo previsto en los artículos 105, 110 y 112 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y en los artículos 308 a 317 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular (Disposiciones), da a conocer las bases y el procedimiento que deberán atender los ahorradores de FICREA, para tramitar el pago de las obligaciones garantizadas, con motivo de haber sido declarada su disolución y liquidación.

Presentación de Solicitudes

PRIMERA.- Los ahorradores deberán, al efecto, presentar de forma individual y dentro del término de los **180 (ciento ochenta)** a partir del 19 de diciembre de 2014 una solicitud por escrito, debidamente firmada, a FICREA o a las personas designadas por el mismo en las sucursales que se indican al final de este comunicado, en el cual deberán detallar:

- a) Nombre del titular o titulares de la Cuenta o Cuentas, ya sea Individuales o Colectivas. En una sola solicitud deberán relacionarse todas aquellas operaciones celebradas con la Sociedad por virtud de las cuales resulte acreedor de la misma y que se consideren obligaciones objeto de protección. Asimismo, se deberá incluir, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
- b) Domicilio y, en su caso, número telefónico y correo electrónico;
- c) Número de la Cuenta o Cuentas Individuales o Colectivas en que participe el interesado;
- d) Monto estimado de los depósitos conforme al último estado de cuenta recibido, incluyendo los intereses devengados, a la fecha en que se hubiere hecho pública la resolución y, en su caso, los créditos que se tengan con la Sociedad.
- e) Forma en que se desea recibir el pago, debiendo manifestar si se trata de cheque nominativo, transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el ahorrador en algún intermediario financiero, o bien en efectivo.

La solicitud referida, deberá presentarse en sucursales de la sociedad, en el formato que al efecto le sea proporcionado en la sucursal, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Identificación oficial
- b) Comprobante de domicilio
- c) Contrato (s) firmado (s) con FICREA
- d) Estado (s) de cuenta de ahorros e inversiones al 31 de octubre de 2014
- e) En su caso, contrato (s) de crédito (s) firmado (s) con FICREA y los estado (s) de cuenta correspondientes al 31 de octubre de 2014
- f) En el caso de representantes legales de personas morales, incluir además:
 - i. Escritura constitutiva de la sociedad que representa, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio que le corresponda, incluyendo los cambios que se hubieren realizado en fechas posteriores a su constitución.
 - ii. Escritura que contenga los poderes otorgados al representante legal, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de Comercio que le corresponda.
 - iii. Comprobante de domicilio de la sociedad

FICREA, deberá entregar el formato correspondiente en los términos que determine el Comité de Protección al Ahorro.

SEGUNDA.- Asimismo, deberá acompañarse copia de cualquier justificante de los depósitos de dinero no incluidos en los estados de cuenta que se presenten, así como, en caso de no tratarse del titular, copia de una identificación que acredite su personalidad o el carácter con el que comparece a solicitar el pago, la cual podrá ser credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte o cartilla militar nacional. En caso de no contar con alguno de los documentos de identificación antes mencionados, deberá presentarse con su acta de nacimiento, acompañado por dos testigos que cuenten con alguna de las identificaciones anteriores.

TERCERA.- En caso de inexistencia de contratos de ahorro aunado a la falta de comprobación de la existencia de la entrega de los recursos a FICREA, que no sea por causas justificables y no imputables a éste, no procederá el pago de las obligaciones garantizadas.

Se entenderá inexistencia de contratos de ahorro si no existe ningún documento en posesión de la sociedad y del ahorrador que haga presumir la existencia de la relación entre el ahorrador y la Sociedad

CUARTA.- La sucursal deberá recibir la solicitud y documentación, le asignará un folio y proporcionará al solicitante el acuse de recibo correspondiente. El horario en que las sucursales de FICREA mantendrán sus puertas abiertas para efectos de la recepción de las solicitudes de pago será de las 9 a 18 horas en días hábiles.

Restricciones

QUINTA.- No se podrá realizar pago alguno a miembros del consejo de administración, comisario así como a funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos. Tampoco garantizará las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las sociedades financieras populares, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

SEXTA.- El pago se realizará en la sucursal que haya recibido la solicitud a través del medio establecido en la solicitud del ahorrador o interesado.

Pago del Ahorro e Inversiones

SÉPTIMA.- El pago de las obligaciones objeto de protección se efectuará mediante cheque nominativo, transferencia electrónica a una cuenta que mantenga el ahorrador en algún intermediario financiero, o bien en efectivo, según lo haya estipulado el propio Interesado en su solicitud de conformidad con la BASE PRIMERA.

El pago se efectuará por cliente hasta por el equivalente en moneda nacional de 25,000 Unidades de Inversión a la fecha en que se éste se realice. En caso de que existieran importes positivos, éstos se mantendrán en las mismas condiciones de tipo de instrumento, plazo y tasa de interés contratado originalmente. El monto a ser pagado se fijará en Udis conforme al valor de dicha unidad de inversión al 19 de diciembre de 2014.

OCTAVA.- El Fondo de Protección, deberá realizar el pago dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se haya confirmado la resolución de pago a que se refiere la Base DÉCIMA TERCERA en las sucursales de FICREA, salvo que el Comité de Protección al Ahorro determine lo contrario.

Cálculo del Importe de los Ahorros y Procedimiento de Validación de las Solicitudes

NOVENA.- Para calcular el importe de pago, se deberán considerar todas las cuentas de ahorro e inversión de un mismo cliente.

DÉCIMA.- Para el cálculo del importe a pagar, se deberá restar el saldo insoluto de los créditos a favor de los titulares y cotitulares de las cuentas de ahorro e inversiones, incluyendo los intereses ordinarios y todos los accesorios.

La oficina matriz de FICREA recibirá todas las solicitudes de las sucursales y realizará los cálculos y validaciones correspondientes, remitiéndolos al Comité Técnico del Fondo de Protección dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

UNDÉCIMA.- El Comité de Protección al Ahorro enviará a FICREA, cuando menos en forma semanal, reportes con la información siguiente:

- a) Relación de las solicitudes que se hayan considerado total o parcialmente procedentes;
- b) Relación de las solicitudes que se hayan considerado improcedentes, y
- c) Las fechas en que procederá a efectuar el pago de aquellas solicitudes a que se refiere la fracción I anterior

DUODÉCIMA.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en dichas relaciones de información únicamente se hará referencia al Ahorrador por el número de folio correspondiente a su solicitud. Tales relaciones deberán ubicarse en un lugar visible en las sucursales de FICREA, para su consulta por los interesados o ahorradores.

DÉCIMA TERCERA.- El Comité de Protección al Ahorro validará dentro de los 15 días hábiles siguientes y resolverá la procedencia de toda solicitud que se presente, para la realización del pago correspondiente.

Beneficiarios

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento del titular de una Cuenta Individual o Colectiva, el o los causahabientes nombrados a la firma del contrato de depósito correspondiente, deberán presentar el acta de defunción del titular y la documentación que, conforme a la legislación aplicable, acredite su carácter de causahabiente. La solicitud de pago deberá presentarse de manera individual por cada uno de los causahabientes por el monto que les corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- En el supuesto de fallecimiento de uno o más Cotitulares de una Cuenta Mancomunada, el Comité de Protección al Ahorro dividirá entre sus causahabientes el monto total que le correspondería al Cotitular que hubiere fallecido, conforme al porcentaje establecido expresamente y por escrito por dicho Cotitular en la documentación que ampare la operación de que se trate, o en proporciones iguales si dicho porcentaje no fue establecido expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- En las Cuentas Mancomunadas en las que no se hayan designado de manera específica los beneficiarios de cada uno de los Cotitulares de dichas cuentas, se entenderá que los causahabientes lo son respecto de la Cuenta Colectiva en general, por lo que en caso de fallecimiento de uno de los Cotitulares, cada beneficiario podrá solicitar de manera individual el pago de la parte que le corresponda de conformidad con lo estipulado expresamente en el contrato o, en su defecto, de la parte que resulte de dividir en partes iguales, el monto total que le hubiere correspondido al Cotitular fallecido, entre el número total de beneficiarios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Tratándose de Cuentas Solidarias, si falleciere alguno de los Cotitulares dejando más de un heredero, cada uno de los coherederos sólo tendrá derecho de exigir o recibir la parte del depósito que le corresponda en proporción a su haber hereditario. En este caso, todos los coherederos serán considerados como un solo Cotitular solidario, en relación a los otros Cotitulares de la cuenta.

Disposición Final

DÉCIMA NOVENA.- Se entenderá por cuenta mancomunada y solidaria para los efectos de las presentes Bases lo siguiente:

- a) Cuentas Colectivas, a las cuentas con más de un titular, pudiendo ser Solidarias o Mancomunadas.
- b) Cuentas Individuales, a las cuentas con un solo titular.
- c) Cuentas Mancomunadas, a la Cuenta Colectiva en la que sea indispensable la firma de todos los titulares o cotitulares para efectuar retiros, cancelaciones o, en su caso, modificaciones a la propia Cuenta.
- d) Cuentas Solidarias, a la Cuenta Colectiva en la que cualquiera de los titulares o cotitulares puede disponer indistintamente del saldo de la propia Cuenta.

DOMICILIOS DONDE LOS AHORRADORES DE FICREA PODRÁN PRESENTAR SU SOLICITUD DE PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS

SUCURSAL	DIRECCIÓN	TELÉFONO
MEXICO, D.F. (MONTE KAMERÚN)	Monte Camerún 120, 2º.Piso, Lomas de Barrilaco	(0155) 1100 0350
MÉXICO, D.F. (PALMAS I)	Paseo de las Palmas 275 Torre Óptima II, 401-402. Lomas de Chapultepec.	(0155) 8851-4300
MÉXICO, D.F. (PALMAS II)	Paseo de las Palmas 405, Torre Óptima I, 101. Lomas de Chapultepec.	(0155) 8851-4300
MÉXICO, D.F. (GRAN SUR)	Av. Del Iman 151 Local A007, Pedrega de Carrasco	(0155) 3600-0500
NAUCALPAN, EDO. MEX. (SAN MATEO)	Av. López Mateos 201 L Cinemex L3, Santa Cruz Acatlán	(0155) 6265-3071
SALTILLO, COAH.	Blvb. Venustiano Carranza 2551 Local 4, Col. República Pte.	(01844) 415-4531 / 4804
GUADALAJARA, JAL. (FILADELFIA)	Filadelfia 1137, Circunvalación Américas.	(0133)9627-3356 al 56

Se informa para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dr. Carlos Noriega Curtis
Presidente
Comité de Protección al Ahorro